



Expediente n.º: 522/2024.

Procedimiento: Abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Código CPV:

- **92600000-7:** Servicios deportivos.

Valor estimado del contrato: 211.070,86 €, sin IGIC.

Presupuesto base de licitación, IGIC incluido: 53.238,89 €.

Duración: El contrato tendrá una duración principal de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de formalización del contrato y con la posibilidad de prórrogas anuales por **TRES (3) AÑOS** más, siendo la duración total del contrato de **CUATRO (4) AÑOS**.

Asunto: Contrato de Servicio de Monitores para Gimnasio y Centro de Gimnasia pasiva para el Ayuntamiento de Fuencaliente.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En relación con el expediente de contratación de Servicio de Monitores para Gimnasio y Centro de Gimnasia pasiva para el Ayuntamiento de Fuencaliente, cuyas características son las establecidas en el encabezado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.4. f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Constatada la necesidad de contratación de los referidos servicios, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO-. Insuficiencia de medios personales: En la plantilla actual del Ayuntamiento no figura ningún profesional capacitado para asumir los servicios objeto del contrato.

SEGUNDO-. Insuficiencia de medios materiales: Ésta Administración tampoco dispone de los medios materiales necesarios para la ejecución de los servicios al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO-. El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma ejerce las competencias que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituye la citada





prestación como esencial que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Es por ello por lo que, no disponiendo ésta Administración de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, es necesario la externalización de las referidas prestaciones.

En este sentido, la suscripción de un contrato de servicio que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más idónea, adecuada y eficiente en este supuesto.

CUARTO- El informe de insuficiencia de medios deberá ser publicado en el perfil contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Alcalde,

Fdo.: Gregorio C. Alonso Méndez.

(Firma electronica)

